



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.- Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1964

Sábado 4 de enero

Número 3

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Normas de obligado cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas en relación con la solicitud formulada por el Jurado de Empresa de la Sociedad Española de Seda Artificial S. A., (en siglas S. E. S. A.) en orden a la formalización de un Convenio Colectivo Sindical y

Resultando: Que en fecha 10 de julio de 1962 fueron dictadas por esta Delegación normas de obligado cumplimiento ante el fracaso de las deliberaciones en orden a formulación de Convenio Colectivo dentro de la citada Empresa, normas que fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 242, de 24 de octubre de 1962, estableciéndose en las mismas el plazo de vigencia de un año a contar del día 1.º de julio, con posibilidad de prórroga por otros seis meses más.

Resultando: Que en fecha 6 de julio pasado tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos del día 3, en el que se transcribía la Resolución dictada por el mismo día 1.º de junio, por la que se aprobaba la iniciación de deliberaciones en orden a la formulación de Convenio Colectivo Sindical en la empresa S. E. S. A

solicitado por el Jurado de la misma que habría de referirse a los siguientes extremos:

- 1.º Salario profesional.
- 2.º Categorías y ascensos.
- 3.º Incentivos a la producción.
- 4.º Vacaciones, permisos, excedencias y descansos.
- 5.º Gratificaciones extraordinarias y voluntarias.
- 6.º Beneficios y Seguridad Social.

Resultando: Que en fecha 13 de agosto tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, comunicando que, tras haberse realizado cuatro reuniones, debieron de suspenderse las deliberaciones ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por lo que se solicitaba que se designase un funcionario en representación del Ministerio de Trabajo que convoque, presida y dirija las deliberaciones en lo sucesivo, habiéndose efectuado este nombramiento por escrito de igual fecha del 13, en el que se dio conocimiento a la Organización Sindical y a la Dirección de Ordenación del Trabajo.

Resultando: Que en 3 de septiembre y por el representante del Ministerio de Trabajo don Constancio Castro Castro se emitió el informe correspondiente a las deliberaciones que habían te-

nido lugar bajo su presidencia, señalándose que no se podía considerar como finalizada la actuación de la representación del Ministerio por las razones que indicaba y que como consecuencia de ellas se había dirigido escrito al Director General de la Empresa y al Presidente del Jurado para que conjuntamente realizasen nuevos estudios y de una manera objetiva y racional planteen los problemas que se pretenden resolver con el Convenio, procurando llegar a un acuerdo sobre los mismos.

Resultando: Que en fecha 25 de septiembre tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado P. de Sindicatos fechado el día 23, señalando que habiéndose celebrado las reuniones solicitadas entre la Gerencia y la Presidencia del Jurado, se rogaba el nombramiento de nuevo representante del Ministerio de Trabajo para que presidiese las reuniones que se consideren necesarias a fin de llevar a buen término la negociación, nombramiento que se efectuó por escrito de esta Delegación de fecha 25 de septiembre.

Resultando: Que en estas nuevas deliberaciones presididas por el representante del Ministerio de Trabajo, don Manuel Ballesteros Bermejo, por la representación social se efectuó una

reconsideración de las peticiones formuladas en la forma que constan en el acta de la reunión celebrada el día 14 de octubre, exponiéndose asimismo por la representación de la empresa, que se había propuesto por la Dirección cambiar de técnica de hilar con ácido en lugar de agua, como se realiza en todos los países, no habiendo sido posible encontrar punto de acercamiento para el progreso de las deliberaciones como se hace constar en el acta.

Resultando: Que en escrito del Delegado Provincial de Sindicatos fechado en 25 de octubre y de entrada en esta Delegación el día 30 de dicho mes, se comunicaba la falta de acuerdo en las deliberaciones entre la representación Social y Empresa, adjuntándose acta de las últimas propuestas y contraofertas, y por si se estimaba, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, dictar alguna norma específica de obligado cumplimiento.

Resultando: Que por la Empresa S. E. S. A., fue presentado en esta Delegación, en 8 de noviembre, escrito en el que amplía y detalladamente se razona la situación de la misma y su posición ante las deliberaciones en orden a la formulación de Convenio Colectivo fracasadas, y consiguientes normas a dictar por esta Delegación.

Resultando: Que ante la necesidad del acopio de datos e informaciones previas a dictarse normas de obligado cumplimiento por esta Delegación, se han verificado reuniones en esta Dependencia por las partes deliberantes del Convenio Colectivo Sindical fracasado, así como con el nuevo Jurado de empresa de S. E. S. A., constituido por las recientes Elecciones Sindicales.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los trámites que la Ley prevé al efecto, en la forma y plazo reglamentario.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para entender en el presente asunto, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4 de abril de 1958 y en el art. 16 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 22 de junio de 1958.

Considerando: Que en las conversaciones celebradas con intento de llegar a un Convenio Colectivo Sindical, no fue posible lograr acuerdo ni aun habiéndose intentado por parte del representante del Ministerio que las presidió en su segunda fase, agotar todas las posibilidades de avenencia, sin resultado positivo alguno.

Considerando: Que estos hechos demuestran claramente que subsiste la falta de entendimiento entre Empresa y trabajadores que ya en su día dio lugar a resolución de esta Delegación de fecha 10-7-62 por la que se dictaban normas de obligado cumplimiento sobre el particular.

Considerando: Que las conveniencias del caso presente requieren que esta Delegación, y así se estima pertinente, dicte nuevas normas de obligado cumplimiento que sustituyan al Convenio fracasado por segunda vez.

Considerando: Que estas normas no pueden agotar plenamente los problemas planteados, en primer lugar por su gran complejidad que debían haber sido discutidos punto por punto por las partes afectadas, que son las que pueden conocerlas en todas sus dimensiones, y en segundo lugar porque no se ha presentado en esta Delegación el estudio de valoración de tareas a que la em-

presa quedaba obligada por el apartado 6.º de las anteriores normas de obligado cumplimiento; extremo sin el cual es imposible de todo punto proceder al replanteo de un sistema de retribución con incentivos que la práctica demuestra como insatisfactorio.

Considerando: Que de una parte el movimiento de la coyuntura económica nacional, y de otra el impacto del salario mínimo legal fijado por Decreto de 17-1-63 (55/63) han desvirtuado los fundamentos de las normas de obligado cumplimiento anteriores, por lo que ya no cumplen la finalidad para la que fueron dadas.

Considerando: Finalmente que la nueva norma que ahora se dicta, debe tener un período de vigencia durante el cual permanezcan invariables los puntos que establezcan.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Acuerdo: Dictar las siguientes

#### *Normas de obligado cumplimiento*

1.ª El salario base para todo el personal de la Empresa Sociedad Española de Seda Artificial S. A. (S. E. S. A.) será el que se indica, para cada categoría, en las tablas anejas a la presente norma.

2.ª Sobre dichos salarios se calcularán las gratificaciones reglamentarias en la misma forma y cuantía que venían establecidas, así como las vacaciones y días festivos, y de idéntica forma la antigüedad.

3.ª Se entiende que este salario base así constituido corresponde a la llamada "actividad 1" del sistema en vigor por acuerdo de la Dirección General de la Dirección del Trabajo de 31 de enero de 1956; salario que habrá de abonarse también en el

supuesto de no llegarse a la "actividad 1" por causas que no fueren imputables al trabajador.

4.<sup>a</sup> Para todo el personal que trabaja a turno continuo y rotativo se establece un plus de turno cambiante equivalente al 15 por 100 del nuevo salario base de cada categoría por día trabajado. La percepción de este Plus corresponderá también al desarrollo de la "actividad 1" perdiéndose el derecho al mismo si se descendiera de dicha actividad por causas imputables al trabajador.

5.<sup>a</sup> En atención a la especialidad de trabajo de los Hiladores de la Sección de Hilatura, ocupados en faenas de sacar coronas y echar hilo, se establece una prima de trabajo especial equivalente al 50 por 100 del nuevo salario establecido en el artículo 1.º, por jornada completa de trabajo en tales faenas; supeditándose esta prima al desarrollo de la "actividad 1" como normal o al caso de no poder desarrollar dicha actividad por causas no imputables al trabajador.

6.<sup>a</sup> Los salarios y pluses fijados en los artículos anteriores podrán adsolber o ser compensados con los restantes aditamentos salariales que se vengán percibiendo en cada caso hasta la cuantía del importe fijado en las presentes normas; asimismo se declaran compensables con otros aumentos retributivos que podrían producirse en el futuro y no se computarán a efectos de Plus Familiar.

7.<sup>a</sup> Las presentes Normas entrarán en vigor con efectos económicos a partir del día 1.º de diciembre del corriente año y serán mantenidas en cuanto se refiere a los puntos determinados por las mismas, durante un año y medio a partir de la fecha, debiendo, a la vista del término de este plazo, procederse al estudio

del Convenio Colectivo Sindical que en su día hayan de sustituir las.

De acuerdo con las disposiciones legales, las presentes normas durante su período de vigencia, tendrán la consideración de anexo a la Reglamentación aplicable a la empresa y al Reglamento de Régimen interior de la misma. Se declara derogada la Norma de obligado cumplimiento, dictada por esta Delegación el día 10 de julio de 1962.

Comuníquese a las partes interesadas, al Jurado de Empresa y Organización Sindical y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

#### TABLAS DE SALARIOS

##### Personal Técnico

	₧ Pesetas.
Técnico Jefe de fabricación . . . . .	8.340
Jefe Técnico de fase o grupo . . . . .	7.120
Técnico Auxiliar . . . . .	5.170
Técnico Jefe de Laboratorio . . . . .	7.120
Técnico Subjefe de Laboratorio . . . . .	6.390
Químico . . . . .	5.660
Analista . . . . .	3.230
Jefe de Servicios Especiales . . . . .	7.160
Auxiliar de Laboratorio. (semanal)	728
Jefe Técnico de Talleres (o de Servicios generales) . . . . .	8.340
Técnico Auxiliar de Talleres . . . . .	7.120
Delineante Proyectista. . . . .	4.930
Delineante . . . . .	3.960
Calcador . . . . .	2.740

##### Personal Directivo

Encargado . . . . .	1.025
Ayudante de Encargado. . . . .	785

Maestro de Taller . . . . .	1.025
(semanales)	

##### Personal Jurídico

Letrado Jefe . . . . .	7.120
Letrado . . . . .	5.660

##### Personal Administrativo

Jefe de Primera . . . . .	5.170
Jefe de Segunda . . . . .	4.200
Oficial de Primera . . . . .	3.770
Oficial de Segunda . . . . .	3.220
Auxiliar . . . . .	2.370

##### Aspirantes

De 14 años . . . . .	1.135
De 15 años . . . . .	1.260
De 16 años . . . . .	1.500
De 17 años . . . . .	1.750
Telefonista . . . . .	2.370

##### Personal Mercantil

Jefe de ventas . . . . .	5.170
Oficial de ventas . . . . .	3.710
Viajantes . . . . .	4.200

(mensuales)

Mozo de almacén . . . . .	82
(diarias)	

##### Personal Obrero

Especialistas . . . . .	88
Aytes. de Especialistas . . . . .	78,50
Capataz de Peones ordinarios . . . . .	78,50
Peones. . . . .	72

##### Pinches.

De 14 años . . . . .	36.
De 15 años . . . . .	42
De 16 años . . . . .	47,50
De 17 años . . . . .	50,50
De 18 años . . . . .	60
De 19 años . . . . .	67
Maestras . . . . .	80
Oficialas torcedoras . . . . .	75
Oficialas restantes . . . . .	70
Ayudantas . . . . .	65

##### Aprendizas.

De 14 años . . . . .	35
De 15 años . . . . .	38
De 16 años . . . . .	45
De 17 años . . . . .	46
De 18 años . . . . .	48
De 19 años . . . . .	51

<i>Pinches.</i>	
De 14 años .....	32
De 15 años .....	36
De 16 años .....	41,50
De 17 años .....	42,50
De 18 años .....	60
De 19 años .....	60

(A este personal se entenderá salario diario)

#### *Personal de Servicios Complementarios*

Encargada de laboratorio textil .....	595
Ayudante de Laboratorio textil .....	539
Preparadora .....	469

(semanales)

#### *Personal de Servicios Auxiliares*

Maestros (de Mecánicos, Electricistas, Carpinteros y Albañiles) .....	925
Encargado de Fogoneros .....	925

(semanales)

Mecánico de primera .....	93
Mecánico de segunda .....	88
Mecánico de tercera .....	85
Electricista de 1. <sup>a</sup> .....	93
Electricista de 2. <sup>a</sup> .....	88
Electricista de 3. <sup>a</sup> .....	83
Calderero de 1. <sup>a</sup> .....	93
Calderero de 2. <sup>a</sup> .....	88
Plomero de 1. <sup>a</sup> .....	93
Plomero de 2. <sup>a</sup> .....	88
Lampista - fumista 1. <sup>a</sup> .....	93
Lampista - fumista 2. <sup>a</sup> .....	88
Maquinista de frigoríficos de 1. <sup>a</sup> .....	93
Maquinista de frigoríficos de 2. <sup>a</sup> .....	88
Carpintero de 1. <sup>a</sup> .....	90,50
Carpintero de 2. <sup>a</sup> .....	85,50
Albañil de 1. <sup>a</sup> .....	90,50
Albañil de 2. <sup>a</sup> .....	85,50
Fogonero de 1. <sup>a</sup> .....	95,50
Fogonero de 2. <sup>a</sup> .....	90,50
Ayde. de fogonero .....	83
Pintor de 1. <sup>a</sup> .....	90,50
Pintor de 2. <sup>a</sup> .....	85,50
Conductor mecánico .....	95,50
Conductor .....	88
Untador o engrasador .....	75,50

Correero .....	75,50
Bombero .....	85,50
Moldeador de 1. <sup>a</sup> .....	93
Moldeador de 2. <sup>a</sup> .....	88
Forjador de 1. <sup>a</sup> .....	93
Forjador de 2. <sup>a</sup> .....	88
Cantero de 1. <sup>a</sup> .....	93
Cantero de 2. <sup>a</sup> .....	88

Maquinista de locomotora de 1. <sup>a</sup> .....	93
Maquinista de locomotora de 2. <sup>a</sup> .....	85,50
Fogonero de locomotora .....	90,50
Especialista .....	77

(diarias)

Jefe de equipo: Percibirá un aumento del 20 por 100 del jornal base correspondiente a su categoría.

#### *Personal subalterno*

Encargado de vigilancia .....	580
Listero .....	515

(semanales)

Ayde. de listero .....	72
Guarda jurado .....	76
Vigilante .....	75
Ordenanza .....	72
Portero .....	74
Portera .....	60
Almacenero .....	82
Pesador o basculero .....	72

#### *Bolones o recaderos:*

De 14 años .....	27
De 15 años .....	29
De 16 años .....	31
De 17 años .....	40
De 18 años .....	60
De 19 años .....	60

#### *Mujeres limpietas:*

Jornada entera .....	60
Media jornada .....	30

(diarias)

Por horas .....	9
Jardinero .....	76

(diarias)

#### *Personal de obras sociales*

Maestro de Enseñanza Primaria .....	2.980
Auxiliar psicotecnólogo .....	3.220
Bibliotecaria .....	2.740
Practicante .....	3.710

Enfermera .....	2.292
Regidora .....	3.220
Celadora .....	2.740
Asistenta .....	1.800
Cocinera .....	2.000
Ayde. Camarera .....	1.900
Fregadora .....	1.800

(mensuales)

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Siendo necesario proceder a la poda del arbolado de los paseos y jardines de la Ciudad, se advierte para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que hasta las doce horas del próximo día 8 del actual, podrán presentar en el Negociado de Paseos de la Secretaría municipal, nota de los precios en que se comprometerían a ejecutar los mencionados trabajos de poda, bajo las condiciones fijadas y que se hallan de manifiesto en dicho Negociado de Paseos.

Burgos, 2 de enero de 1963.  
—P. D. El Teniente de Alcalde, Antonio Bienzobas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Con esta fecha se saca nuevamente a subasta el aprovechamiento de 2.750 robles maderables, con un volumen de 331 metros cúbicos de madera y 66 metros cúbicos de leña, en la tasación de 110.215 pesetas, procedentes del monte de esta pertenencia, núm. 56.

La subasta tendrá lugar en esta Junta, el día 20 de enero actual, y hora de las doce, bajo las condiciones del anuncio anterior.

Villaescusa la Sombria, 27 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Juan Molina.